

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO** frente a la **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indique con respecto la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO**, lo siguiente:

Providencia: Admisión de Tutela.

a.-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b.- Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c.- Para cuándo con certeza le serán dispensados los medicamentos a la accionante.

d.- La EPS accionada, informará en la actualidad la razón social del dispensador o farmacia contratada para el suministro de la medicación pretendida.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S – SAVIA SALUD**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y haga efectiva la entrega de los medicamentos denominados **DAPAGLIFLOZINA TABLETA RECUBIERTA DE 10MG; LINAGLIPTINA TABLETA RECUBIERTA DE 5MG** y **METFORMINA DE 850 MG**, prescrito por el médico tratante de la señora **MARIA LUCRECIA ALZATE CASTRO**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se requiere a la accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia completa y legible de la historia clínica en la que el(a) médico(a) tratante le prescribió los medicamentos solicitados.

Providencia: Admisión de Tutela.

7.- **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

AA